

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO
LEY N° 1.757 , MODIFICADO POR EL DE-
CRETO LEY N° 2.245 , POR EL MES DE
JULIO DE 1998

C I R C U L A R N° 1394

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, JULIO 2 de 1998 .-

Las cantidades que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245 de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Julio de 1998, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de JULIO	\$ 12.190.809
	<u>\$ 12.190.809</u>
	=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931 .

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 38.461
ALLIANZ	588.024
ASEGURADORA DE MAGALLANES	127.574
CIGNA	779.051
CRUZ BLANCA	251.641
CRUZ DEL SUR	1.237.200
CHILENA CONSOLIDADA	1.524.446
EUROAMERICA	706.517

000221

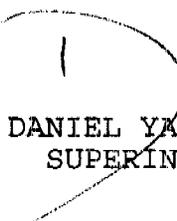
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- 2 -

LA INTERAMERICANA	534.970
ITALIA	85.545
LAS AMERICAS	241.298
LE MANS ISE	400.197
PREVISION	596.354
REAL CHILENA	58.173
RENTA NACIONAL	232.428
REPUBLICA	621.006
UNION ESPAÑOLA	59.263
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	3.531.957
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	576.704

\$ 12.190.809
=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


DANIEL YARUR ELISACA
SUPERINTENDENTE



La Circular anterior fue enviada a las compañías de seguros del segundo grupo y a los corredores de seguros.

000222